

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS PRECEPTIVAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ZONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, enmarcada dentro de las mencionadas leyes de tercera generación, donde se pretende asegurar la protección jurisdiccional de los servicios sociales, consolidándolos por tanto como el cuarto pilar del estado del bienestar, ha supuesto el inicio del desarrollo del mismo y la aparición de una serie de medidas, instrumentos y procedimientos que regulan y garantizan a las personas usuarias de los servicios sociales de atención primaria, la aplicación del derecho y la accesibilidad en igualdad de condiciones, unificando por tanto los procedimientos, independientemente del lugar donde residan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.

Con el objetivo de garantizar a las personas usuarias de los servicios sociales, el derecho a recibir una atención personalizada integral y el acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y prestaciones sociales preceptuados en el Artículo 51.4 de la Ley 3/2019, donde establece que:

“La Generalitat garantizará la atención individual integrada a toda persona con necesidades sociales y sanitarias a través de comisiones de coordinación técnica, a nivel autonómico y zonal, cuyo número, funciones, composición y distribución a lo largo del territorio de la Comunitat Valenciana se establecerá reglamentariamente.”

Con este objetivo, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, crea las comisiones técnicas de servicios sociales, con el propósito de homogeneizar el sistema público de servicios sociales, de manera que hoy en día son preceptivas tres comisiones técnicas de carácter zonal:



- Comisión Técnica Organizativa.
- Comisión Técnica de Intervención Social.
- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Las comisiones de coordinación técnica de servicios sociales tendrán la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado.

Estas comisiones se regulan jurídicamente mediante las siguientes normativas:

- Artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Al objeto de cumplir con lo preceptuado en la legislación autonómica en materia de Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se desarrolla el siguiente reglamento.

ARTÍCULO 1. DESCRIPCIÓN DE LAS COMISIONES

Se crean por medio del presente Reglamento, tres comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales que se integraran en el organigrama de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Massanassa.

1. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, regulada en el artículo 39 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal, integrado en el organigrama de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Massanassa, con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

2. COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL



La Comisión Técnica de Intervención Social, regulada en el artículo 40 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal, integrado en el organigrama de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Massanassa, con el fin de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan personalizado de intervención social (PPIS), regulado en el artículo 78 la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos.

3. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

La Comisión Técnica Organizativa, regulada en el artículo 41 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal, integrado en el organigrama de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Massanassa, con el fin de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, y colaborará con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

1. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas contará con la siguiente distribución:

- a) Presidencia: Dirección de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- b) Secretaría: Administrativa/o de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- c) Vocal 1: Trabajador/a social de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- d) Vocal 2: Trabajador/a social de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- e) Vocal 3: Trabajador/a social de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de secretaría, tendrán voz y voto para la toma de decisiones.



De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

Se garantizará, siempre que sea posible, una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de manera que en el conjunto al que se refiera las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

2. COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL.

La Comisión técnica de intervención social de carácter zonal tendrá, como mínimo, la siguiente distribución:

- a) Presidencia: Dirección de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- b) Secretaría: Administrativa/o de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- c) Vocal 1: Trabajador/a social de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- d) Vocal 2: Trabajador/a social de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- e) Vocal 3: Trabajador/a social de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- f) Vocal 4: Educador/a Social de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- g) Vocal 5: Psicólogo/a de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- h) Vocal 6: Asesoría Jurídica de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) Vocal 7: Trabajador/a Social del Servicio de Infancia y Adolescencia. EEIIA
- j) Vocal 8: Psicólogo/a del Servicio de Infancia y Adolescencia. EEIIA

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de secretaria, tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

Además, deberán ser convocadas las personas profesionales de referencia asignadas al caso o casos que se vayan a tratar en la sesión. Asimismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y, en su caso, del departamento.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, otras personas



profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

Se garantizará, siempre que sea posible, una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de manera que en el conjunto al que se refiera las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

3. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA.

La Comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez componentes, atendiendo a la siguiente distribución:

- a) Presidencia: Dirección de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- b) Secretaría: Administrativa/o de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- c) Vocal 1: Concejala de Servicios Sociales e Igualdad del Ayuntamiento de Massanassa.
- d) Vocal 2: Técnica/o del Servicio de Acogida de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- e) Vocal 3: Técnica/o del Servicio de Prevención e Intervención con las familias.
- f) Vocal 4: Asesoría Jurídica de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- g) Vocal 5: Agente de Igualdad de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- h) Vocal 6: Auxiliar de administración de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) Vocal 7: Técnica/o del servicio de acción comunitaria.
- j) Vocal 8: Técnica/o del Servicio de Infancia y Adolescencia. EEIIA.

Todas las personas integrantes, tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, se podrá invitar a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, a profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.



ARTÍCULO 3. FUNCIONES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

1. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Con carácter general, las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Tener conocimiento de las prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
- c) Proponer la aprobación o la denegación, en este último caso de manera motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- d) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución correspondiente.
- e) Requerir a la persona técnica instructora del expediente la ampliación del informe propuesto, en su caso.
- f) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas y las incidencias que se eleven a la Comisión.
- g) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

2. COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Con carácter general las funciones de la Comisión Técnica de Intervención social serán:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar los que la persona profesional o la Comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir para que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las



propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.

- e) Estudiar y dirimir la derivación a la atención primaria específica o a la atención secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.
- f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.
- g) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.
- h) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar informes y propuestas otras comisiones que se hayan creado en el área de servicios sociales.

3. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

Las funciones de esta Comisión son:

- a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y el diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que aprobará el pleno de la entidad local correspondiente.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o los servicios de la zona y del área.
- g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Las sesiones de las comisiones establecidas en el presente reglamento tendrán preferentemente un carácter ordinario con una periodicidad establecida, sin perjuicio de la posibilidad de constituirse de forma extraordinaria según se determine en el presente reglamento.



Las sesiones de la **Comisión Técnica Organizativa** tendrán una periodicidad mensual.

Las sesiones de la **Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de Prestaciones Económicas** tendrán una periodicidad quincenal.

Las sesiones de la **Comisión Técnica de Intervención Social** tendrán una periodicidad quincenal.

La convocatoria y coordinación de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los temas a tratar por lo que:

- Para la sesión ordinaria de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, el personal técnico de Servicios Sociales deberá remitir a la dirección de Servicios Sociales, las propuestas de concesión o denegación para su revisión con un máximo 3 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la sesión.
- Para la sesión ordinaria de la Comisión Técnica de Intervención Social, el personal técnico de Servicios Sociales deberá comunicar a la dirección de Servicios Sociales, los expedientes para los que se solicite asesoramiento o algún tipo de intervención con una antelación mínima de 3 días hábiles.
- Para la sesión ordinaria de la Comisión Técnica Organizativa, el personal técnico de Servicios Sociales deberá comunicar a la dirección de Servicios Sociales, los temas a tratar con una antelación mínima de 3 días hábiles.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con una antelación mínima de 2 días hábiles, convocándose al conjunto de componentes a través de la plataforma de GESTIONA y/o por correo electrónico en el que figure el acuse de recibo.

En dicha convocatoria se adjuntará el orden del día que reflejará todas las propuestas de validación y asesoramiento presentadas por las distintas especialidades técnicas así como cualquier otro tema que daba tratar la Comisión en cuestión.

Las convocatorias de todas las comisiones podrán tener la consideración de extraordinarias, cuando así sea considerado necesario, bien por la Presidencia o a petición motivada de alguna de las vocalías de la comisión.



ARTÍCULO 5. QUORUM NECESARIO PARA LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier acuerdo o decisión que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la presencia de la Presidencia (o persona en quien ésta delegue), la secretaría y la asistencia de la mitad más una de las vocalías de la comisión.

ARTÍCULO 6. DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión para su lectura y firma.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes. Cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Todas las personas asistentes a las Comisiones respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como la documentación y datos que se aporten en las mismas.

ARTÍCULO 7. TRÁMITES DE URGENCIA

Para aquellas situaciones en las que razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria:

- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad de la presidencia de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.
- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o de la valoración



de la Comisión de Intervención Social, la presidencia de la comisión, reunida con el/la técnico o técnica profesional que propone, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

ARTÍCULO 8. ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de las personas profesionales integrantes de las Comisiones, requiriéndose para ello el acuerdo unánime de las mismas, siguiendo el procedimiento y trámites legalmente previstos en el ordenamiento jurídico y de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y demás normativa de desarrollo municipal, y autonómica que se dicte al respecto.

